



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE GRANJA PORCINA DE CEBO DE 4.000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALASPARRA, A SOLICITUD DE AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 1297/08 AU/ AAI, instruido a instancia de Agropecuaria Casas Nuevas, S.A. con C.I.F.: A30655112, con domicilio en C/ Villa Conesa, 61, 30.320 Fuente Álamo (Murcia) y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, por tratarse de un supuesto incluido en el epígrafe 2.3 d), del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, resulta:

Primero. Con fecha de entrada 4 de diciembre de 2008, el Ayuntamiento de Calasparra remite Documento Inicial sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental .

Segundo. La D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (actualmente, D.G. de Medio Ambiente) ha consultado, según lo establecido en el Artº 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de explotación

porcina de cebo de 4.000 plazas, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Calasparra	X
D.G. de de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
Servicio de Vigilancia e Inspección	
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	X
D.G. de Salud Pública.	X
D.G. de Ganadería y Pesca.	X
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	

Asimismo, en la misma fecha se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que respondió mediante comunicación interior de 23 de febrero de 2009.

Tercero. Con fecha de salida 12 de mayo de 2009, desde la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (Actualmente, D.G. de Medio Ambiente) se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El Ayuntamiento de Calasparra, con fecha 11 de enero de 2010, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 205, del 5 de septiembre de 2009, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que en la fase de información pública se han presentado alegaciones en el plazo establecido por parte de:

- D.G. de Salud Pública.
- D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Remiten, también, copia de las alegaciones presentadas fuera de plazo por parte de:

- D.G. de Ganadería y Pesca.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Servicio de Información e Integración Ambiental.

Quinto. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos el informe técnico, de fecha 18 de marzo de 2013, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 15 de octubre de 2009 del Servicio de Información e Integración Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al Proyecto de explotación porcina de cebo de 4.000 plazas, en el término municipal de Calasparra, a solicitud de Agropecuaria Casas Nuevas, S.A., en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo. Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al Artº 15 del texto refundido de la *Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.*

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Calasparra, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 6 de mayo de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Amador López García".

Amador López García

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

- a. La explotación porcina se sitúa en el paraje Los Pontones, La Hondonera, polígono 5, parcela 68 del término municipal de Calasparra.
- b. Infraestructura planteada para la granja:
 - 8 Naves de cebo, de 810 m² y 500 plazas cada una.
 - 1 silo de pienso de 10.000 Kg. de capacidad, junto a cada nave.
 - Balsa de purines impermeabilizada con polietileno, de 2.500 m³ de capacidad.
 - Aseo-Vestuario.
 - Vado sanitario a la entrada de la granja.
 - Vallado perimetral de toda la explotación.
- c. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro se almacenan en fosa séptica impermeable, y son gestionadas mediante la incorporación al estiércol de la granja.
- d. La actividad genera los siguientes residuos:
 - Fase de Construcción:

Residuos	Código LER	Tn
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	26,06
Madera	17 02 01	26,06
Metales mezclados	17 04 07	16,29
Papel y cartón	20 01 01	1,95
Plástico	17 02 03	9,77
Residuos de arena y arcilla	01 04 09	26,06
Hormigón	17 01 01	78,19
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distinta del código 17 01 06	17 01 07	351,86
Residuos biodegradables	20 02 01	45,61
Sobrantes de pintura	08 01 11*	26,06
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	
Aerosoles vacíos	15 01 11*	

➤ Fase de Explotación:

Residuos	Código LER	Kg.
Envases de plástico	15 01 02	100
Envases de vidrio	15 01 07	
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	
Objetos cortantes de uso veterinario	18 02 01	150
Restos de medicamentos sin requisitos especiales	18 02 03	
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08	

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de información pública y consultas, establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- 2.1. **D.G. de Salud Pública:** con fecha 26 de agosto de 2009, emite informe FAVORABLE para la actuación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto; añadiendo que resulta imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.
- 2.2. **D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 9 de septiembre 2009, considera que el proyecto es compatible con la protección y conservación del patrimonio cultural, por lo que no existe inconveniente alguno para su ejecución.
- 2.3. **D.G. de Ganadería y Pesca:** en su informe, de fecha 22 de septiembre de 2009, recoge que la explotación cumple con el *Real Decreto*

324/2000, de 3 de marzo, sobre Ordenación Zootécnica de explotaciones porcinas, en cambio, incumple la normativa aplicable a la gestión de los cadáveres de animales muertos en la explotación, actualmente, regulada por el Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

2.4. CHS: Emite informe, de fecha 10 de febrero de 2010 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

1. *"VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se indica la existencia de un aseo – vestuario para el uso del personal en las instalaciones, que constituyen una fuente generadora de aguas residuales que requieren depuración antes de su vertido a dominio público hidráulico.*

Al parecer, según el apartado 5, todas las aguas residuales generadas en el aseo vestuario, es decir, las procedentes del lavabo, ducha e inodoro son vertidas a depósito estanco y retiradas posteriormente, por tanto:

- *El depósito en recinto estanco de aguas residuales para su posterior retirada no puede considerarse vertido según se define en el artículo 100 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).*
- *No procede ni es necesaria autorización de este Organismo para el depósito de aguas residuales o cualquier otra sustancia en recinto estanco, al no producirse afección al dominio público hidráulico.*

No obstante, en caso de que se prevean vertidos a Dominio Público Hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo¹ según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. N° 147 de 18/06/2004).

¹Si se tratara de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta documentación deberá presentarse ante el órgano ambiental autonómico que tramite la autorización ambiental integrada, que lo remitirá a este Organismo para su informe.

2.OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello, y con el objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable², se debe garantizar lo siguiente:

- a. El respeto a los periodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.*
- b. Disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de, al menos, tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.*
- c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.*
- d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, cumpliendo lo siguiente:*
 - i. Si la aplicación es en las zonas vulnerables: la cantidad máxima de estiércoles aplicada en dicha superficie, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno, calculado conforme al anexo I del Real Decreto 324/2000, se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, debiendo presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 324/2000 y con los programas de actuación elaborados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
 - ii. Si la aplicación es en zonas no vulnerables, debe presentar un plan de gestión y producción agrícola de estiércoles, de acuerdo*

con el anexo II del Real Decreto 324/2000, cuando el contenido del nitrógeno, aplicado con el estiércol procedente o no del porcino, calculado de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, supere el valor de 210 kilos de nitrógeno por hectárea y año.

iii. La valorización debe llevarla a cabo individualmente para la explotación. Podrá llevar a cabo a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e. Podrá optar por el tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros. Las actividades de valorización y eliminación de los estiércoles sometidos a procesos de compostaje, secado artificial y otros similares, se realizarán según lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

f. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

² Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Aparentemente, la explotación porcina está ubicada a más de 100 metros de cualquier cauce de agua. No obstante, es imprescindible que se analice en el Estudio de Impacto Ambiental la distancia exacta a que se encuentran los cauces continuos o discontinuos, dado que puede ocuparse zona de policía del dominio público hidráulico.

Si la distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. **ORIGEN DEL SUMINSTRO DE AGUA:** *Tal y como se menciona en la página 17 del Estudio de Impacto Ambiental, el abastecimiento de agua para la granja procede de pozo propio.*

- ***En relación al aprovechamiento de aguas subterráneas que se pretende, se hace constar que en la documentación presentada no se aportan las características de la utilización de dichas aguas o el título que ampare la misma, impidiendo este hecho averiguar si, en este caso concreto, existe o no riesgo de afección al Dominio Público Hidráulico.***

5. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** *También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recurso hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará

expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

3.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La actividad se encuentra incluida en el ANEXO I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación* en el epígrafe:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de

b) 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg,

y, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, la explotación se encuentra sujeta a la obtención de la AAI.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización ambiental.

3.2. Atmósfera.

De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

3.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

3.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas procedentes de la limpieza de la explotación ganadera, así como los sobrantes de las aguas del vado de ruedas, son conducidas hasta las balsas de almacenamiento temporal de purines.

Asimismo, las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco (fosa séptica impermeable), cuyo contenido se gestiona mediante la incorporación al estiércol de la granja.

3.5. Suelos Contaminados.

La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y en base al EsIA, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como, a otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales (artículo 94.1 de la Ley 4/2009), y en el ámbito competencial este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar las siguientes condiciones:

4.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, etc., se incluirán en su correspondiente AAI. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser

reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.

4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. **Atmósfera.**

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

13. Se deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

14. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.

15. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

16. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

17. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de

18. los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. **Protección frente al ruido.**

19. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

20. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.1.5. **Protección del medio físico (Suelos).**

21. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

22. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

23. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

24. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

25. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

26. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

27. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.6. **Vertidos.**

28. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

29. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

30. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

31. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

4.2.1. **D.G. de Salud Pública.**

32. Resulta imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de control de vectores (DD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

4.2.2. **CHS.**

33. Tanto en proyecto como en la fase de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.

34. Se deberá aportar las características de la utilización de las aguas subterráneas o el título que ampara dicho aprovechamiento.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA y las incluidas en el presente informe, y, básicamente, deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los residuos que se generen, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este PVA se establecerán de manera mas pormenorizada en la AAI, y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el resto normativa ambiental.

